AÑO DE 1851. Sábado 13 de setiembre. NÚMERO 110.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 682.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El señor D. José Benito Reza, Delegado de los caminos vecinales de Acebedo, Celanova, Villanueva de los Infantes y Freás de Eiras, me dice en comunicacion de 6 del actual lo que sigue.

Honrado por V. S. con el encargo de Delegado de caminos vecinales, tengo el honor de manifestarle que acompañado del Director del ramo me ocupo sin cesar de llenar mi cometido con celo y actividad; y tengo la satisfaccion de participar á V. S. que se trabaja con el mayor afan en todos los caminos de esta Delegacion, y principalmente en los que comunican á Celanova con Villanueva, y el que cruzando la Alcaldía de Celanova y las de Acebedo y Freás de Eiras se dirige al hermoso valle de Ramiranes, intransitable hasta el dia á pesar de ser muy frecuentado, en cuya ejecucion pienso hacer lo posible por que desaparezcan los obstáculos que presenta la desigualdad del terreno.

Lo que se publica en el Boletin para satisfaccion de dicho señor Delegado, y á fin vean todos que no dejo pasar desapercibidos los hechos que tienden á mejorar las vias de comunicacion de la provincia. Orense 9 de setiembre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 683.

El celoso Delegado de caminos vecinales de los distritos de La Vega y del Bollo, D. Antonio Corrales, me dice en comunicacion de 3 del actual lo que sigue.

En 24 del finado agosto dije á V. S. que en todos los pueblos del Ayuntamiento de la Vega se habia hecho transitable el camino sendero de Riomao hasta las inmediaciones de Prada, cuya comunicacion se dignó V. S. mandar insertar en el periódico oficial del 28. Proseguí con los mismos pueblos hasta las cercanías de la parroquia de Candeda, habiéndose invertido 4,884 peonadas y 411 de las de carro hasta el dia de la fecha, ademas de las ya dadas. Se halla, pues, convertida en carretera la estension de dos leguas de malísimo camino, con dos pontones, varias alcantarillas, muchos muros de sostén, cauces de agua y gran número de pretiles en las parroquias de Prada y Alberguería, como se hará demostrable en el estado mensual de obras. Hubo necesidad de atravesar por hermosos prados, cortiñas de regadío, huertos de estimacion, y hasta se derribaron balcones, escaleras, árboles y otros estorbos. Nadie reclamó su indemnizacion, porque todos á porfía se desprendieron gustosos de su propiedad, cediéndola al público con desinterés, á excepcion de 500 reales tasados por el daño de una cortiña particular y 120 por la de otro, satisfechas ambas sumas con igual importe á que ascendió un pantanoso camino en término de Prada, que se adjudicó á los dueños de fincas colindantes.

El Ayuntamiento, los Pueblos, los Directores de la línea, los Celadores y Pedáneos desplegaron el mayor interés y cumplieron exactísimamente con sus deberes respectivos, como tuve el gusto de presenciar por mí mismo, sin faltar ni una sola hora de los puntos designados; y aunque diariamente fué de mi cuidado tomar lista de los operarios, herramientas, carros y ganados, poquísimas faltas noté, y de consiguiente en corto número las multas que impuse.

La estacion crítica del acarreo de abonos y siembra de centeno en la Vega, como pais montañoso, me da motivo á suspender los trabajos por algunos dias, y á principiarlos en el Ayuntamiento del Bollo muy en breve.

Deberé á V. S. el singular favor de que se haga pública esta manifestacion por medio del periódico oficial.

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin, manifestando al mismo tiempo mi satisfaccion por ver

la actividad que para mejorar los caminos vecinales despliegan los funcionarios públicos y los particulares que se citan en la preinserta comunicacion, á quienes lo mismo que á los dueños de los terrenos cuya indemnizacion rehusaron, me complazco en darles gracias, haciéndolo por mi y á nombre del pais y del Gobierno de S. M. al señor Delegado Don Antonio Corrales; y con el propio objeto y para satisfaccion de este señor debo tambien insertar á continuacion la comunicacion que me dirige el Ayuntamiento de la Vega, que dice así:

La Corporacion municipal de la Vega del Bollo faltaria á un deber de justicia, si dejase de tributar un testimonio público de gratitud al Delegado de V. S. Don Antonio Corrales, por el vivo interés que ha desplegado desde el dia 14 de agosto último al de la fecha en la composicion de los caminos de su término. En la comunicacion que elevó á V. S. con fecha del 24 inserta en el Boletin número 103, no hizo mas que manifestar todo lo ocurrido sin exageraciones ni miramientos de particular interés. En este dia se halla ultimada una espaciosa carretera de dos leguas hasta las inmediaciones de Candeda. ¡Gracias á su celo y eficacia, y á la obediencia estricta que le prestaron los pueblos de la Alcaldía! V. S. estuvo acertado en la eleccion de Delegado, y aquellos por lo propio se complacen extraordinariamente.—Dígnese V. S. tributarle las gracias á nombre de este pais, y que se publique esto mismo en el periódico oficial, si lo tuviese por conveniente. La Vega setiembre 2 de 1851.—E. P., Francisco Fariña.—Francisco Vidal.—Francisco Cavado.—Pedro Carriva.—Manuel Alonso.—Martin Seoane.—Pedro Anta.—Pedro Manuel Vega, síndico.—El secretario, Antonio Armesto Arias.

Orense 9 de setiembre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 684.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora me remite con fecha 4 del actual el anuncio que á continuacion se inserta, llamando licitadores para la subasta de las obras que deben ejecutarse en la carretera general de Vigo; y yo me complazco en anunciarlo, no solo para que haya mayor concurrencia en la licitacion, sino tambien para que los habitantes de esta provincia vean que los Delegados del Gobierno de S. M. no descuidan la realizacion de la carretera espresada en las diferentes provincias que atraviesa. Orense 10 de setiembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Este Gobierno ha señalado el dia 21 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para la subasta de las obras que estan por ejecutar en la carretera general de Vigo, comprendida entre esta capital y el límite de la provincia de Salamanca, que consisten en la esplanacion y obras de fábrica de dos trozos de 1,140 varas lineales el primero y de 1,860 el segundo; y en el afirmado de otros siete que entre todos componen 6,300 varas lineales; cuyas obras se hallan presupuestadas en 153,600 reales, y se rematarán por trozos separados.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, que han entregado en la Depositaría de este Gobierno el 5 por 100 del importe de las obras que quieran contratar.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones que con el presupuesto estan de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno para el debido conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Zamora 4 de setiembre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas.*

NÚMERO 685.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 9 del actual lo que sigue.

Remito á V. S. adjunta media filiacion del soldado del primer batallon del regimiento infantería de Toledo Feliciano Rey, que desertó de Celanova en 6 de este mes, á fin de que V. S. se sirva dar las órdenes convenientes por medio del Boletin oficial de la provincia para la persecucion y captura del mismo.

Lo que con la media filiacion del desertor se inserta en el Boletin para que las autoridades, guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren su captura y en su caso pongan el reo á mi disposicion ó á la del Sr. Comandante general. Orense 10 de setiembre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, Srio.

Regimiento infantería de Toledo número 35.—Primer batallon.—Tercera compañía.—Media filiacion de Feliciano Rey, hijo de padres incógnitos, natural de la Coruña provincia de id., avecindado en su pueblo provincia de id., de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 22 años, su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba nada, boca regular, estatura en la actualidad 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas. Entró á servir en clase de sustituto en este regimiento en 17 de setiembre de 1850 por siete años.—Notas.—Se le leyeron las leyes penales, pasó revista de comisario y prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de noviembre, y fué alta en esta compañía en 1.° de octubre de dicho año.—El Capitan, Ramon Plasencia.

NÚMERO 686.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Lóndres, ha solicitado de las demas que á ella concurrieron muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias

físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarían de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Lóndres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurrieron á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.° Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Lóndres.

3.° Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.° Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.° Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del jueves 4 del actual n.° 6261.)

El interesante objeto de la preinserta circular se recomienda por sí mismo, y no dudo que tanto los que anteriormente mandaron productos á la Esposicion de Londres como los que no lo han verificado, se apresurarán á remitir á este Gobierno ejemplares de las producciones naturales y de objetos manufacturados para formar parte del Museo general, en lo que se halla interesado el honor nacional, y hasta los progresos en las ciencias y artes.

Si bien mis deseos son de que todos los que poseen los productos indicados los presenten en este Gobierno para su remision á Londres, llamo en particular la atencion de las corporaciones y empresas de que se hace mérito en la disposicion 2.ª de la precedente Real orden. Orense 9 de setiembre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Continúa la ley relativa á la organizacion del Tribunal de Cuentas.

Art. 19. La jurisdiccion del Tribunal en el examen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores y pagadores, ó por cualquiera otra gestion en el manejo de los fondos públicos; pero no se extiende á los actos de los Ministros de la Corona, entendiéndose esta limitacion sin perjuicio del exámen que corresponda al Tribunal en virtud y para los efectos de lo dispuesto en los párrafos sétimo y octavo del art. 16 de esta ley.

No serán por lo tanto responsables de la legalidad de un pago los que le hubieren ordenado y ejecutado con autorizacion prévia ó aprobacion posterior de dichos Ministros.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificacion ó de malversacion, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales competentes, á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca, cuando en las cuentas hallare indicios de aquellos delitos, dirigiéndole por medio del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranza de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa del Tribunal de Cuentas, siguiéndose ante el mismo ó por sus delegados hasta su terminacion y efectivo reintegro de dichos alcances. Pero si en estos procedimientos se suscitaren tercerías de dominio ó de prelacion de créditos, se reservará su conocimiento á los Tribunales de justicia á quienes corresponda.

Tambien tocará á estos mismos Tribunales el conocimiento de las contiendas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas en que haya de hacerse la declaracion de un derecho civil.

Mientras se ventilen las tercerías de dominio ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, el Tribunal de Cuentas suspenderá su procedimiento en solo lo relativo á los bienes y derechos controvertidos.

Por las tercerías sobre prelacion de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicacion al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

Art. 22. Los Tribunales territoriales de cuentas que existan en las posesiones de Ultramar estarán bajo la vigilancia é inspeccion del Tribunal de Cuentas del reino en la forma que determinará un reglamento especial, sin perjuicio del fenecimiento en aquellos Tribunales de las cuentas cuyo examen y calificacion les compete conforme á sus respectivas ordenanzas.

TÍTULO III.

De las atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Art. 23. El Presidente, como gefe del Tribunal, tendrá á su cargo el gobierno interior del mismo con las atribuciones que expresará su reglamento.

Art. 24. Serán funciones peculiares del ministerio fiscal:

1.ª Vigilar sobre la presentacion de cuentas al Tribunal, revisando el estado actual de los obligados á rendir las que forme la Secretaría, dando dictamen sobre él antes de que se apruebe por el Tribunal, y promoviendo los apremios correspondientes contra los morosos en presentarlas en las épocas prescritas por las instrucciones de contabilidad.

2.ª Consignar por escrito su censura en las cuentas que al efecto dispongan pasarle las Salas del Tribunal, y tambien en las que él solicite examinar antes de formado el juicio sobre ellas. Para este último objeto bastará que requiera por oficio al Ministro que haga de Juez ponente en el examen de cuentas.

3.ª Ser oido en todos los casos de alzamiento ó cancelacion de fianzas, y en los que sobre declaracion de responsabilidad directa ó subsidiaria ofrezcan los expedientes de alcances y desfalcos.

4.ª Promover la gestion criminal correspondiente cuando aparezcan en las cuentas ó expedientes indicios de malversacion, falsificacion ú otro delito, pidiendo que se pase al Tribunal competente el tanto de culpa.

5.ª Representar á la Hacienda pública en todas las instancias de apelacion y revision de que conozcan las Salas del Tribunal.

6.ª Promover la observancia de los reglamentos del Tribunal, y sostener su jurisdiccion administrativa.

7.ª Asistir y ser oido en todos los actos del Tribunal pleno, y consignar por escrito su opinion, así sobre la comprobacion de las cuentas generales de los Ministerios, como sobre el informe ó exposicion anual que acerca de los abusos observados ha de dirigir al Gobierno el Tribunal.

8.ª Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno, arreglarse á las instrucciones que por el mismo puedan comunicársele, y dirigirle las consultas que crea convenientes en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio.

Art. 25. El Secretario general tendrá á su cargo:

La redaccion de las actas y acuerdos del Tribunal en pleno.

La comunicacion de las providencias que se acuerden por el Presidente segun sus atribuciones.

La redaccion del estado general que anualmente se formará de las cuentas que deban presentarse al Tribunal.

El registro de su presentacion, curso y fenecimiento.

La correspondencia con las Autoridades y oficinas públicas.

La formacion de estados y noticia anual de los trabajos del Tribunal.

Y las demas funciones que el reglamento le atribuya.

(Se continuará.)

NÚMERO 687.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente de dicha Audiencia le ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 31 del mes último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio se espide con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los tribunales y las autoridades; S. M. á fin de regularizar convenientemente este servicio, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios donde los hubiese, y á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la Administracion, encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos y muy especialmente de los desertores de los Presidios, hagan constar segun los datos que hubiese en los registros respectivos ó de los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, motes o apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiesen pertenecido, el Ayuntamiento ó distrito municipal, juzgado y provincia á que correspondan; y por último, todas las demas señas y circunstancias personales del sugeto que puedan evitar confusion ó duda de cualquier especie.—Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Audiencia y los Juzgados dependientes de la misma, en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos, espresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.»

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de Gobierno de este tribunal é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Y para que tenga efecto espido y firmo la presente. Coruña 7 de setiembre de 1851.—*Juan de Mora y Peña.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.